



Juzgado Segundo - Administrativo Civil Del Circuito De Tunja

Tunja, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: RECURSO DE INSISTENCIA DERECHO DE PETICIÓN
DEMANDANTE: BARBARA RODRIGUEZ PAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

De conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015¹, en concordancia con el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho es competente para conocer del recurso de instancia de la referencia, asimismo y por cumplir los requisitos formales se dispondrá la admisión en única instancia del trámite de la referencia

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir en única instancia el **Recurso de insistencia**, presentando por MARIA BARBARA RODRIGUEZ PAEZ en contra del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÀ, frente a la petición elevada el 17 de junio de 2016, a través de la cual se solicita copia íntegra del acta del Comité de Conciliación de fecha 3 de junio de 2016.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 26 de la ley 1755 de 2015, por Secretaria ofíciase al Municipio de Chiquinquirà para que el término de dos días a partir de la notificación de este auto, remita copia de los documentos cuya divulgación se debate. Documentos los cuales estarán sometidos a reserva hasta que se resuelva el presente recurso.

TERCERO.- Por Secretaria Notifíquese personalmente el contenido de este auto por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección de notificación electrónica dispuesta para el Municipio de Chiquinquirá y la dirección física de la actora visible a folios 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARTURO HERRERA HERRERA
Juez

¹ “ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”